



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 007/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 2277 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022<sup>1</sup> “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”: TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA - [Concepto No. 61000 del 19 de diciembre de 2022](#)

La Dirección de Apoyo Fiscal del MinHacienda publicó el referido concepto concluyendo:

*“En lo que hace a la aplicación de la norma por parte de las entidades territoriales, debe tenerse presente lo siguiente:*

- *El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente la tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella.*
- *El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a “las obligaciones tributarias y aduaneras” sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.*
- *De conformidad con el párrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que “**Lo previsto en este artículo** y en el artículo 867-1 **tendrá efectos en relación con los impuestos** nacionales, **departamentales, municipales y distritales**”, de manera que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.*
- *En línea con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, establece que “**los contribuyentes o responsables** de las tasas,*

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 153/22



*contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario".*

*Siendo ello de esa manera, habida consideración de la generalidad de la norma respecto de obligaciones tributarias, y de la imperativa remisión que a la determinación de la tasa de interés moratorio del Estatuto Tributario Nacional ordena su artículo 635 y la Ley 1066 de 2006, consideramos que lo normado en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, opera por ministerio de la ley a las entidades territoriales, constituyéndose, de una parte, en una norma de imperativo cumplimiento para las administraciones territoriales, y; de otra, en un derecho que ampara a los contribuyentes. En consecuencia, al operar por ministerio de la ley, su aplicación por parte de las entidades territoriales **no** requiere de su adopción mediante acto administrativo de ninguna autoridad".*

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- CALENDARIO TRIBUTARIO 2023: JORNADA VIRTUAL

La SDH, mediante información divulgada en su página web, destacó que la capacitación se realizará el 18 de enero del año en curso, a partir de las 8:00 a.m.

Anexo: [FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN](#)

## III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- NORMATIVIDAD

- DIVULGA LA RENTABILIDAD A UTILIZAR EN EL TRASLADO DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD - [Carta Circular 05 del 13 de enero de 2023](#)
- DIVULGA LA DTF PENSIONAL APLICABLE A LOS BONOS PENSIONALES DE QUE TRATA EL DECRETO 1299 DE 1994 - [Carta Circular 04 del 13 de enero de 2023](#)



- INFORMA LA RENTABILIDAD MÍNIMA OBLIGATORIA DE LOS PORTAFOLIOS DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LOS FONDOS DE CESANTÍA Y DE LOS TIPOS DE FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS CONSERVADOR, MODERADO, DE MAYOR RIESGO Y ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO - [Carta Circular 03 del 13 de enero de 2023](#)
- CERTIFICA LAS TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN Y DE COLOCACIÓN MÁS REPRESENTATIVAS DEL MERCADO Y LA COMERCIAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 - [Resolución 0025 del 11 de enero de 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de enero de 2023